

Bogotá D.C.

Señor
JULIAN LEANDRO CAJICÁ RIAÑO
Carrera 47ª No 96 – 41, oficina 207
Celular 3106195983
Correo electrónico lavocat.asociadose@gmail.com
Ciudad



Asunto: Respuesta a su comunicación radicada en esta entidad bajo el número:
CRE010064415

Respetado señor Cajicá,

Hemos recibido la comunicación de la referencia, en la que nos presenta cuatro inquietudes referentes a la posibilidad de inscribir determinada experiencia en el Registro Único de Proponentes.

Al respecto, debemos precisar que, las cámaras de comercio son instituciones privadas que desarrollan funciones públicas por delegación del Estado; así pues, en cuanto a la función de llevar el Registro Único de Proponentes, se rigen por la competencia propia de las autoridades administrativas, es decir, que solamente pueden ejercer las funciones que en forma expresa les ha señalado el legislador y sus facultades están taxativamente señaladas en la ley.

Teniendo en cuenta lo anterior, es del caso señalar que esta entidad de registro no cuenta con la facultad de pronunciarse sobre las preguntas de los numerales 2, 3 y 4 de su escrito, motivo por lo cual, en atención al artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, remitimos las preguntas de los numerales 2, 3 y 4 de su escrito a la Agencia Nacional de Contratación – Colombia Compra Eficiente.

Por otro lado, en lo que respecta a la pregunta del primer numeral, debe recordarse la normatividad que actualmente reglamenta el Registro Único de Proponentes y que permite a las personas jurídicas con menos de tres años de constitución acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes. En este sentido, el Decreto 1082 de 2015, señala:

“Artículo 2.2.1.1.5.2. Información para inscripción, renovación o actualización. El interesado debe presentar a cualquier cámara de comercio del país una solicitud de registro, acompañada de la siguiente información. La cámara de comercio del domicilio del solicitante es la responsable de la inscripción, renovación o actualización correspondiente.

(...)

2. Si es una persona jurídica:

(...)

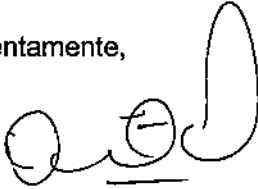
2.5. Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel. Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes.

(...)”. (Subrayado fuera del texto)

Ahora bien, valga precisar que, el Registro Único de Proponentes es rogado, por lo cual, los interesados deben presentar a la Cámara de Comercio la solicitud de inscripción, actualización o renovación que corresponda para el registro de la información, así las cosas, las personas jurídicas que quieran acudir a la experiencia de los socios, accionistas o constituyentes, deberán hacerlo a través de la solicitud que corresponda, previo pago de las tarifas establecidas. Es decir, no es una inscripción que se realice de forma automática al momento de crear una persona jurídica.

En estos términos damos respuesta a su requerimiento.

Atentamente,



VICTORIA VALDERRAMA RIOS

Jefe Asesoría Jurídica Registral

Proyectó: AFGR

Revisó: DPM

Adjunto en un folio copia oficio remitido a la Agencia Nacional de Contratación – Colombia Compra Eficiente.

Cámara de Comercio de Bogotá



CRS0060872 27/08/2019 16:14:34

Bogotá D.C;

Señores

AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

Carrera 7 No. 26 – 20 Piso 17,10 y 8, Edificio Tequendama

PBX 7456788

Ciudad

Referencia: Respuesta a su comunicación radicada en esta entidad bajo el número:
CRE010064415

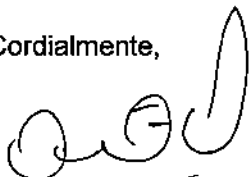
Respetados,

Hemos recibido derecho de petición instaurado por el señor JULIAN LEANDRO CAJICÁ RIAÑO, radicado el 20 de agosto de 2019 con el número CRE010064415, en el cual, presenta algunas inquietudes sobre la experiencia del Registro Único de Proponentes

Ahora bien, en los términos del artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la falta de competencia de esta entidad registral para atender las inquietudes de los numerales 2, 3 y 4 del escrito del peticionario, damos traslado con el fin de que se brinde respuesta que corresponda.

Le agradecemos se nos envíe copia de la contestación otorgada al peticionario, para el control correspondiente.

Cordialmente,



VICTORIA VALDERRAMA RIOS

Jefe Asesoría Jurídica Registral

Cámara de Comercio de Bogotá

Proyecto: AFGR

Adjunto en cuatro folios oficio Derecho de petición con radicado CRE010064415

CENTROS EMPRESARIALES

SALITRE
Avenida El dorado No. 68D-35, Piso 2

CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32/44

KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur

CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-29, Piso 2

SEDES

CENTRO
Carrera 9 No. 16-21, Piso 1

RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85

PALOQUEMAO
Carrera 27 No. 15-10

NORTE
Carrera 15 No. 94-84

CAZUCÁ

Carrera 4 No. 58-52 (Auto Sur)
Zona Industrial Cazucá

ZIPAQUIRÁ
Calle 4 No. 9-74

FUSAGASUGÁ
Av. Las Palmas No. 20-55

CHÍA
Carrera 10 No. 15-34

SUPERCARDE

SUBA
Avenida Calle 145 No. 103B-90
Módulos 73,74,75,76

AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
Módulos 66,67,68

PUNTO DE SERVICIO

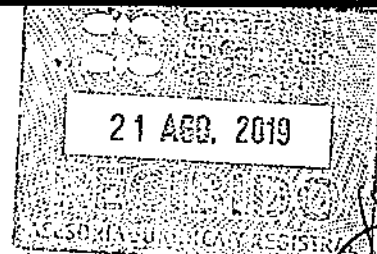
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 6 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca



DN



Señores
CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C.



John D 1190am

REF: DERECHO DE PETICIÓN DE CONSULTA.

JULIAN LEANDRO CAJICÁ RJAÑO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 80.030.419, expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 315.779 del C. S. de la Judicatura, obrando en nombre propio, en ejercicio del **DERECHO DE PETICIÓN** que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos de la ley 1755 de 2015, respetuosamente me dirijo a ustedes con la finalidad de formular ante ustedes la siguiente consulta:

1. Al momento de crear una nueva persona jurídica en forma de Sociedad por Acciones Simplificadas (S.A.S.), formada por la unión de dos socios, ¿se transfiere la experiencia de los socios a la nueva persona jurídica, quedando acreditada la experiencia en el Registro Único de Proponentes (R.U.P) de la nueva persona jurídica?, es decir ¿Los socios transmiten la experiencia a la nueva persona jurídica S.A.S.?
2. De ser afirmativa la respuesta a la anterior pregunta ¿Qué sucede con la experiencia transferida a la nueva persona jurídica, si uno de los dos socios que otorgaron esta experiencia en el R.U.P., con el transcurrir del tiempo por decir antes de tres años de constituida la empresa decide separarse, renunciar a sus participaciones sociales e irse de la empresa?
3. ¿El socio que decide separarse y renunciar a la nueva persona jurídica (S.A.S.), se lleva consigo la experiencia aportada? O en cambio, ¿Se mantiene la experiencia como parte de la S.A.S creada ante de su separación por ser una persona jurídica independiente a sus socios?
4. Si una persona natural o jurídica es socia de otra empresa donde va



John D 23/8/19



se le absorbió la experiencia, y por el entorno del manejo de sus negocios decide ser socio de una nueva empresa; ¿esta última podría absorberle la experiencia al nuevo socio, pese a que este hace parte de la anterior sociedad en donde se le absorbió la experiencia, y dicha empresa no tiene más de un año de constituida? ¿Cuántas veces se le puede absorber la experiencia a una persona natural o jurídica?

FUNDAMENTOS DE DERECHO

CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA: ARTICULO 23: “Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”.

LEY 1755 DE 2015:

Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.



SENTENCIA T-161/2011

DERECHO DE PETICION-Alcance y ejercicio

El derecho de petición consagra, de un lado la facultad de presentar solicitudes respetuosas a las entidades públicas y privadas. Y de otro lado, el derecho a obtener respuesta oportuna, clara, completa y de fondo al asunto solicitado. La jurisprudencia constitucional también ha resaltado que la respuesta de la autoridad debe incluir un análisis profundo y detallado de los supuestos fácticos y normativos que rigen el tema, así, se requiere “una contestación plena que asegure que el derecho de petición se ha respetado y que el particular ha obtenido la correspondiente respuesta, sin importar que la misma sea favorable o no a sus intereses”. Se consagra pues el deber de las autoridades de resolver de fondo las peticiones elevadas ante ellas, y no son suficientes, ni acordes con el artículo 23 constitucional las respuestas evasivas, que no plantean una solución de fondo: “La respuesta de la Administración debe resolver el asunto, no admitiéndose en consecuencia respuestas evasivas, o la simple afirmación de que el asunto se encuentra en revisión o en trámite”.

SENTENCIA T-149/2013 DERECHO DE PETICION - Aplicación inmediata/DERECHO DE PETICION-Respuesta debe ser de fondo, oportuna, congruente y tener notificación efectiva

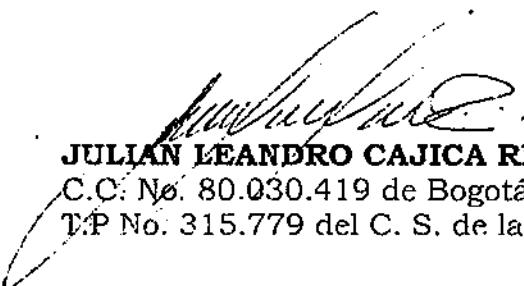
Esta Corporación ha precisado que el derecho de petición consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política, es una garantía fundamental de aplicación inmediata (C.P. art. 85), cuya efectividad resulta indispensable para la consecución de los fines esenciales del Estado, especialmente el servicio a la comunidad, la garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la misma Carta Política y la participación de todos en las decisiones que los afectan; así como el cumplimiento de las funciones y los deberes de protección para los cuales fueron instituidas la autoridades de la República (C.P. art. 2). De ahí, que el referido derecho sea un importante instrumento para potenciar los mecanismos de democracia participativa y control ciudadano; sin dejar de mencionar que mediante su ejercicio se garantiza la vigencia de otros derechos constitucionales, como los derechos a la información y a la libertad de expresión. La garantía real

al derecho de petición radica en cabeza de la administración una responsabilidad especial, sujeta a cada uno de los elementos que informan su núcleo esencial. La obligación de la entidad estatal no cesa con la simple resolución del derecho de petición elevado por un ciudadano, es necesario además que dicha solución remedie sin confusiones el fondo del asunto; que este dotada de claridad y congruencia entre lo pedido y lo resuelto; e igualmente, que su oportuna respuesta se ponga en conocimiento del solicitante, sin que pueda tenerse como real, una contestación falta de constancia y que sólo sea conocida por la persona o entidad de quien se solicita la información.

NOTIFICACIÓN

Espero una respuesta pronta y positiva de su parte en la Carrera 47ª No 96 – 41, oficina 207, en la ciudad de Bogotá D.C., al celular 3106195983, o al correo electrónico: lavocat.asociados@gmail.com.

Atentamente,


JULIAN LEANDRO CAJICA RIAÑO.
C.C. No. 80.030.419 de Bogotá D.C.
T.P No. 315.779 del C. S. de la J.